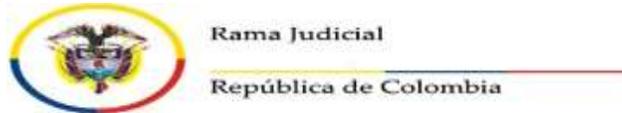


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00073 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S). ELIZABETH PLAZAS GUIO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - HIPOTECA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00073-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Así pues, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante debidamente reconocido en el proceso, razón por la cual, este despacho dará por terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado al que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Asimismo, como quiera que la obligación suscrita entre las partes no se ha terminado, el documento original que se encuentra en posesión de la entidad demandante seguirá vigente para respaldar las obligaciones en el contenidas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ELIZABETH PLAZAS GUIO, por pago de las cuotas en mora.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 – 153784 de propiedad de ELIZABETH PLAZAS GUIO, identificada con cedula N° 52.618.700, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. HACER entrega a la parte demandada de la copia del documento que dio origen a la obligación con la anotación correspondiente.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

F.P. 08-02-21.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f3f978ac6065b5404a941f7eb024b12769837960c631975832a484df82d4bfa

Documento generado en 21/09/2021 08:09:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**